

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 006/2023, RELATIVO AL “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “EDENRED MÉXICO”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1.** Con fecha **30 de diciembre de 2022**, “EL FONATUR” y “EL PROVEEDOR”, celebraron el contrato de número 006/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PROVEEDOR” se obligó frente a “EL FONATUR” al “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**”, en lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir **del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.
- I.3.** “EL FONATUR” convino con “EL PROVEEDOR” que el pago por “**LOS SERVICIOS**” sería dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$711,247.03 (SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$113,793.53 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), menos el 0.55% de bonificación por la cantidad de \$4,537.76 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) lo que hace un monto mínimo total por la cantidad de **\$820,508.80 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)** y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad **de \$1,607,317.66 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$257,170.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 82/100 M.N.), menos el 0.55% de bonificación por la cantidad de \$10,254.69 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) lo que hace un monto máximo total por la cantidad de **\$1,854,233.79 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)**.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 006/2023

- I.4. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de “**EL CONTRATO**” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/1169/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 18 de diciembre 2023, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, **la ampliación al monto mínimo de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$164,101.75 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS 75/100 M.N.),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado menos bonificación del .55%, y por un monto máximo por la cantidad **de \$370,846.76 (TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** lo que representa el **20 % (VEINTE POR CIENTO)** del monto total de la contratación.

DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.
- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 006/2023

que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **"EL CONTRATO"** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/1169/2023.
- II.8. **"EL FONATUR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, lo cual consta en la requisición número 30010388 de fecha 5 de diciembre de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Generales y autorizada por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416193**.
- II.10. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el Licenciado **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011; otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 33044, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración del presente instrumento; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Lago Rodolfo 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

IV. De “LAS PARTES”:

- IV.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Segunda de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*EL FONATUR” conviene con “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$711,247.03 (SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$113,793.53 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), menos el 0.55% de bonificación ofertada por “EL PROVEEDOR” durante el proceso de Licitación por el monto de \$4,537.76 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) cantidad que en total asciende al monto de **\$820,508.80 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.)** y por la cantidad máxima de \$1,607,317.66 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.), más 16% el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$257,170.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 82/100 M.N.), menos el 0.55% de bonificación ofertada por “EL PROVEEDOR” durante el proceso de Licitación por el monto de \$10,254.69 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) cantidad que en total asciende al monto de **\$1,854,233.79 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)**.*

[...]

Debe decir:**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*EL FONATUR” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$984,610.56 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 56/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que*

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 006/2023

*considera el 0.55% por concepto de bonificación y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de **\$2,225,080.55 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 55/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que considera el 0.55% por concepto de bonificación.*

[...]"

SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “EL CONTRATO”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “EL CONTRATO”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FONATUR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 006/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “EDENRED MEXICO”, S.A. DE C.V.

Cadena original:

Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 18:33

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C." CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

b3mNSLv1DNTc8IjTSGxVnYDkI9hgkqp+RV43IcbAlUsgynUCYWJQ3m5cW+ybcfALAIKaRoStJWbVxO7Q1ro+vyt2ffDuFMki+asLTqM/lnogxK+j183M6DV/VWg5NRdQa8Wj6UXOq1ZgrI3vany1DOyZw17u2gEr1BmG7Nv66vk0/9KKsg8PGfIleSmHkp5i50mHsPVN0lLxJb9HtAlVDYsvjgG61AaD9YH/30nNjyqIyTuDcRcaBLVSvsYs5B9RncD6vkAkow8P2yJBmSwmBF/usQUtjhRztV1lOnn3hY171IplKrOCp7wOw9MKtaS5Nq982trMU3LaMyX0agPpw==

Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 18:40

ELIMINADOS "CERTIFICADO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE DIGITAL Y R.F.C." CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Firma:

CoP53YmAPJO4FRK/AOLH+z9TSmunYVRTIswoXPUhNmFIwO3KAKV23NM1bwra2TMUeflJP9TnjsOb+pf2vzYNSXlO7T1pr5PiIdJnpgNnBspT67zzVbBFb3p23T54Xfiie340XINB82RwrWb94cbTH4v5Afyxr2uymNP9ZbSOVPMBmPKk7RTtWe4DCBBWBFOf7zU4KHlBcf+qK7rhl8piVmsSLgnNm06lnyxT9jlaqHXI22QhoCWy2AUsI440fSuLWjs9D4qDu87H6mG1HD5E1X48Evya+IjWXR6iNb1a47BpqQnyjd7Cb+NTK4oVaJwIERR+QU/z9a0SQAwroY6Q==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV

RFC: ASE930924SS7

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/12/2023 18:43

Firma:

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y NÚMERO DE SERIE DIGITAL" CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR TRATARSE DE SECRETO FISCAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

gs9c/8otDU0zPtIHra8bfmgMlktZmJB+FjqtD5oJpuH40Yhf00Xrk7Cjj5VMRtW6aBVNcdh0Z0Pd3mABd9RyrufU03QeNIwf005U2rztgerRevWV9KSeYTwjHYBQ0L8bPQdsN9M3CkX5/DcR7kCRPG7WDgXAfht
crgDewb1jWnnsdQ1jIX1B2CglT8hQ4Hjsi1D/Vcbrq71IqFFXzi0zY9C1pUa1qBCYSwWJaUKwa2B5ugMp2xwardOYRC0DY0Y2RUaaHXxPHnhqxxLQ28Rj/htcrQ175H+nOPnWioPyPmuhSMWIoh/IItZNL8+WUIAJ
jRQ4MpH4XeLxwFubLnR3ig==